

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1512, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches, estableciendo un arbitrio sobre Galleras.—
G. O. N° 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1512.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches el 28 de octubre de 1943, el cual, reza del siguiente modo:

"Art. 1º— Queda establecido el derecho de Gallera en todo el territorio de la Común de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) Sobre la posta de cada jugada el 10% de su valor.
- b) Por entrada a la Gallera \$0.05 "

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días de mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1513, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. N° 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1513.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza Nº 341 dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana el 26 de octubre de 1943, el cual reza del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO:— Establecer, con la aprobación del Poder Ejecutivo, el siguiente arbitrio sobre matanza de animales en el Matadero Municipal y en los sitios asignados para este fin en las secciones rurales:

Por cada libra de carne, de 16 onzas... .. \$0.01

PARRAFO:— Para la aplicación de la anterior tarifa no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: el mondongo, las patas, la piel y la cabeza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días de mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1514, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Destubierta, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. Nº 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1514.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, de fecha 20 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de La Des-